

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o de su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 3052 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la C/ Mayor, 27, de Cartagena (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Udimar, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez, Matías-Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— La Secretario.

Número 4985

## **PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

### **EDICTO**

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En nombre de S.M. el Rey.— En Cartagena, a dieciocho de febrero de mil novecientos no-

venta y siete.— Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de separación matrimonial número 268 de 1996, seguidos a instancia de la Procuradora doña Juana Pérez Martínez, en nombre y representación de doña Encarnación Cortés Fernández, contra su esposo, don Marcelino Martínez Heredia, debo decretar y decreto la separación de los cónyuges referidos, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias a las inherentes a dicho pronunciamiento:

I.- Por ministerio de la Ley los cónyuges podrán vivir separados, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge. II.- La atribución de la guarda y custodia de la hija de los sujetos del expediente a doña Encarnación Cortés Fernández, pero ejerciendo ambos cónyuges conjuntamente la patria potestad sobre aquélla. III.- Como régimen de visitas para don Marcelino Martínez Heredia, éste podrá estar en la compañía de su hija en la forma que concierte con la demandante, y, en la coyuntura de desacuerdo, la tendrá consigo los fines de semana alternos, sábados y domingos, desde las 10 hasta las 13 horas y desde las 16 a las 20 horas, recogiéndola y reintegrándola en el domicilio materno. IV.- Por el capítulo de alimentos para la hija, don Marcelino Martínez Heredia abonará a doña Encarnación Cortés Fernández, en la forma y cuenta que ésta designe, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el 30% de los ingresos netos mensuales que perciba por cualquier concepto, sin que dicha cantidad pueda ser inferior a la de 20.000 pesetas mensuales o de la que resulte de su actualización anual de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística u Organismo análogo que lo sustituya. No procede hacer especial condena de las costas procesales. Comuníquese esta resolución, una vez firme, a los Registros Civiles correspondientes, librándose los oportunos despachos. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.— Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Marcelino Martínez Heredia, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Cartagena, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.— La Secretario, María Dolores Castillo Meseguer.